



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-148-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETROLEO (PETRONIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-003-001-14**, derivado de la revisión a los ingresos por venta de contado de diesel por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los ingresos recibidos por venta de contado de diesel, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como los indicios de actos ilegales, si los hubiese; **b)** Determinar si los ingresos recibidos por ventas de contado de diesel fueron debidamente registrados, soportados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias que manejó la Empresa Nicaragüense del Petróleo, en el período objeto de revisión; **c)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de PETRONIC responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Los procedimientos de control interno establecidos por la Empresa Nicaragüense del Petróleo para la recepción, registro y depósito de ingresos por venta de contado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-148-16

diesel, son efectivos, suficientes y adecuados, y se cumple con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables. Los ingresos recibidos por venta de contado de diesel durante el periodo examinado, fueron debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias que maneja la mencionada Empresa, con excepción de la debilidad de control interno consistente en comprobantes sin las firmas en calidad de revisado y autorizado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-003-001-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO**, derivado de la revisión a los ingresos por venta de contado de diesel por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del referido Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior